

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los contratos por adhesión y la desprotección de los Derechos de los Consumidores en las Entidades Financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado

AUTORES:

Cusi Flores, David (ORCID: 0000-0001-9346-387X)

Cruz Curasi, Arturo (ORCID: 0000-0002-6179-8226)

ASESOR:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (ORCID: 0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Social

CHIMBOTE- PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente Tesis está dedicada a Dios, por haberme ayudado en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis abuelos maternos, por tolerarme, acompañarme, apoyarme en todo sentido, durante el camino de mi carrera profesional.

A una persona muy especial, por su amor y comprensión en todo momento.

Agradecimientos

Doy gracias a la "Corte Superior de Justicia de Cusco", específicamente: Al Modulo Integrado de Violencia Contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar, agradecer encarecidamente al Décimo Primer Juzgado Permanente de Familia, representado por el Magistrado: Dr. Pol David Medina Pinares, por enseñarme a dar los primeros pasos en el mundo del Derecho, cuando apenas era un SECIGRA de universidad; sembrar en mí el respeto, amistad, cariño, responsabilidad y sobre todo profesionalismo que debo mostrar siempre hacia cualquier persona, muchas gracias.

Índice de Contenidos

Dedicatoriaii	
Agradecimientosiii	
Índice de Contenidosiv	
Índice de Tablasv	
Resumenvi	
Abstract vii	
I. INTRODUCCIÓN 1	
II. MARCO TEÓRICO	
III. METODOLOGÍA11	
3.1. Tipo y diseño de investigación	
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	
3.3. Escenario de estudio11	
3.4. Participantes	
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	
3.6. Procedimiento	
3.7. Rigor científico	
3.8. Método de análisis de datos	
3.9. Aspectos éticos	
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 15	
V. CONCLUSIONES	
VI. RECOMENDACIONES	
ANEXOS 32	

Índice de Tablas

Tabla1 Matriz de categorización	11
Tabla 2 Participantes	12
Tabla 3 Categorización de participantes	12
Tabla 4 Pregunta n° 1 respuestas	15
Tabla 5 Pregunta n° 1: análisis	15
Tabla 6 Pregunta n.° 2: respuestas	16
Tabla 7 Pregunta n° 2: análisis	16
Tabla 8 Pregunta n° 3: respuestas	16
Tabla 9 Pregunta n° 3: análisis	17
Tabla 10 Pregunta n° 4: respuestas	17
Tabla 11 Pregunta n° 4: análisis	17
Tabla 12 Pregunta n° 1: respuestas	18
Tabla 13 Pregunta n° 1: análisis	18
Tabla 14 Pregunta n° 2: respuestas	19
Tabla 15 Pregunta n° 2: análisis	19
Tabla 16 Pregunta n.° 3: respuestas	20
Tabla 17 Pregunta n° 3: análisis	20
Tabla 18 Pregunta n° 4: respuestas	20
Tabla 19 Pregunta n° 4: análisis	21

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado "Los contratos por adhesión y la

desprotección de los Derechos de los Consumidores en las Entidades Financieras

de la Ciudad del Cusco, 2020-2021", tuvo como objetivo general, la determinar de

qué manera los contratos por adhesión generan la desprotección de los derechos

de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-

2021. En cuanto al tema de la metodología se trata de una investigación básica, el

diseño es de teoría fundamentada, el enfoque es cualitativo. Los participantes para

la investigación fueron ocho profesionales en derecho con experiencia en el

ejercicio de su profesión en materia civil.

Las técnicas utilizadas fueron, el análisis documental y las entrevistas. Los

instrumentos utilizados fueron la guía de análisis de documentos y de entrevistas.

La conclusión a la que se arribo fue que los contratos por adhesión generan la

desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de

la Ciudad del Cusco, 2020-2021, ello debido a la vulneración de la libertad

contractual que se ve reflejado en que la regulación normativa tiene un

favorecimiento a los intereses de las entidades financieras con la ausencia de la

etapa precontractual en dichos acuerdos comerciales.

Palabras clave: Contratos, adhesión, derechos, consumidor, cláusulas.

vi

Abstract

The present research work entitled "The contracts for adhesion and the lack of

protection of rights so Consumers in the Financial Entities of City of Cusco, 2020-

2021", had as a general objective, to determine how the contracts for adhesion

generate. The Lack of protection of the rights of consumers in the financial entities

of city of Cusco, 2020-2021. Regarding the topic of methodology, it is a basic

research, the design is grounded theory, the approach is qualitative. The participants

for the research were eight legal professionals with experience in the exercise of

their profession in civil matters.

The techniques used were documentary analysis and interview. The instruments

used were the document analysis and interview guide. The conclusion reached was

that contracts bye adhesion generate the lack of protection of the rights of

consumers in the financial entities of city of Cusco, 2020,2021, due to the violation

of contractual freedom that is reflected in that normative regulation favors the

interests of financial entities with the absence of the pre contractual stage in said

commercial argents.

Keywords: Contracts, accession, right, consumer, clauses.

vii

I. INTRODUCCIÓN

El contrato por adhesión surge a consecuencia del sistema de las economías sociales de los mercados, cuando los Estados se encuentran en el deber de adoptar modalidades contractuales caracterizadas por la preredacción de cada cláusula contenida en el contrato y la exclusión de una de sus etapas que son las negociaciones previas. En ese sentido, los consumidores debido a la necesidad de requerir los servicios prestados por los proveedores se adhieren al contenido de los contratos preestablecidos; situación que origina el nacimiento de la cláusula abusiva que vulneran la libertad contractual. Este problema se hace presente en muchos países no solo en el nuestro.

A nivel internacional, se tiene que en México donde la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) por transparencia financiera evaluó a 15 instituciones financieras. El proceso consistió en verificar los datos que utilizaban las diferentes entidades del sector Financiero con los clientes, antes de la suscripción de los contratos y en el proceso que está vigente la deuda, le den cumplimiento a la normativa que le es de aplicación. Se recabo información de los contratos de adhesión, de las cuales, el Banco Azteca, BBVA, Banca Mifel, Santander y Citibanamex incumplieron con la información del contrato, entre ellos la indicación del monto y el cálculo de las comisiones, así mismo, los datos no tienen coincidencia con los señalado en los contratos. (Infobae, 2021)

En el caso del Perú, INDECOPI registró denuncias sobre contratos de adhesión, tal como refiere (RPP Noticias, 2019): "Los reclamos ante INDECOPI señalan que las entidades financieras ofrecen un crédito a cierto plazo, pero en la firma del contrato, el periodo y las cuotas son mayores a las informadas". Según los servicios de vigilancia a los ciudadanos de INDECOPI, seis de cada diez de los reclamos se debieron a la ausencia de idoneidad en la información, los usuarios suscribieron contratos por un crédito, sin embargo, la información alcanzada por el banco fue distinta. Se supo que el banco puso en conocimiento del usuario que tenía un tiempo de financiamiento de doce meses, sin embargo, lo consignado en el contrato era de treinta y seis meses.

En la ciudad del Cusco, de la revisión y lectura de los diferentes tipos de contratos por adhesión de las entidades financieras, se presenta una problemática similar debido a la existencia de entidades financieras como el BCP, BBVA Continental y Scotiabank que prestan sus servicios (crédito, crédito hipotecario, tarjetas de crédito, ahorro) con el uso de este tipo de contratos donde el usuario debido a la necesidad que tiene del servicio que ofrece el proveedor, se ven en el deber de contratar con la entidad, aceptando de esta forma, las cláusulas ya establecidas. Este hecho vulnera la libertad contractual de los consumidores como derecho de orden prioritario debido a que una de las partes no está en la posición de negociar lo contenido en su contrato.

La causa que da origen a la desprotección de los derechos del consumidor que se describe en párrafos que anteceden, a criterio personal, son dos. En primer lugar, viene a ser la regulación normativa que permite estas modalidades contractuales donde los contratos ya están preredactados, imposibilitando la etapa de negociación del acuerdo. El Código Civil faculta a la entidad tener contratos preredactados con el control administrativo de parte de la SBS, quien deja pasar por alto cláusulas que se configuran en la realidad como abusivas. En segundo lugar, se tiene la ausencia de control de estos contratos y de revisión periódica de parte de INDECOPI del cumplimiento de los derechos del consumidor.

Entre las consecuencias de los contratos donde existe la adhesión de una de las partes viene a ser la afectación de los derechos el consumidor. El derecho que se ve afectado es la libertad contractual que tiene el usuario, y el derecho a la información y como consecuencia de ello el compromiso de adherirse a las cláusulas abusivas en la contratación.

Por la fundamentación descrita, se formuló como pregunta general lo siguiente: ¿De qué manera los contratos por adhesión generan la desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021? y las preguntas específicas están constituidos por los siguientes: (a) ¿Cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país?, (b) ¿De qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021?

La justificación a nivel teórico radica en el examen de las leyes, el aspecto teórico y de la jurisprudencia que se realizará sobre los contratos por adhesión. La revisión

bibliográfica permitirá conocer las teorías que regulan los contratos como acuerdos voluntarios entre las partes.

Con relación a la Justificación metodológica se tiene que el uso de los métodos de investigación, instrumentos y técnicas de investigación con la finalidad de que la comunidad académica cuente con un antecedente respecto de las variables de estudio en el presente trabajo.

La Justificación práctica radica en la problemática que existe en la suscripción de los contratos donde una de las partes se adhiere, ello vulnera el derecho de los usuarios como son la libertad contractual y el derecho a la información debido a la asimetría informativa que se hace presente. Mediante el estudio del tema a investigar se procurará visibilizar la problemática existente para su solución.

El objetivo general fue la de determinar de qué manera los contratos por adhesión fomentan el tema de las desprotecciones del derecho de los usuarios en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021. Entre los objetivos específicos se tienen: (a) Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país, (b) Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.

En los supuestos, el general se tiene que lo contratos por adhesión generan la desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021, debido a la vulneración de la libertad contractual. Los supuestos específicos son: (a) El favorecimiento a los intereses de las entidades financieras viene a ser una de las características principales de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país y (b) La existencia de cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021, debido a la ausencia de negociación de las partes.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se desarrolló una recopilación de los antecedentes internacionales y nacionales. Más adelante se efectúa un análisis y desarrolló secuencial de aspectos teóricos en base a las categorías de estudio.

Naranjo (2017) desarrollo el trabajo de investigación titulado: "Los contratos por adhesión y sus implicancias legales en la sociedad ecuatoriana en el primer semestre del año 2016", la misma que tuvo como objetivo general estudiar los contratos por adhesión y determinar las implicancias legales. El aspecto metodológico fue desarrollado tomando en consideración los métodos científicos a través del cual se pudo recabar conocimientos respecto de las contrataciones con la adhesión de uno de los intervinientes en el contrato. De las técnicas utilizadas se tuvo el análisis documental mediante las consultas a las diferentes fuentes bibliográficas variadas como es el caso de la revista científica e informe relacionados al tema en estudio. Otra de las técnicas utilizadas son las encuestas.

La conclusión a la que arribo el autor es la siguiente: A pesar de que en el país de Ecuador se cuenta con la Ley que regula los contratos de adhesión, tal norma no regula una limitación para este tipo de contratos, al contrario, esta regulación otorga a la ciudadanía celebrar en mayor medidas dichos contratos que son atentatorios a la voluntad de una de las partes. En este panorama legislativo, se tiene que la regulación de estas contrataciones donde una de las partes se adhiere a su contenido, viene a ser vulneratorio de la libertad contractual que tiene las partes, ello debido a que las entidades aprovechan lo permitido por la norma para redactar contratos de este tipo, donde el usuario se encuentra en la postura de aceptar cada una de las cláusulas por la necesidad que tiene de contar con los servicios de la entidad.

Los antecedentes nacionales, son las siguientes:

Castillo y Lopez (2018) en el trabajo de investigación titulado: "Efectos jurídicos de las Cláusulas Abusivas en Contratos por Adhesión en el Sistema Bancario de crédito en Huaraz", tuvo como objetivo general, la determinación de las consecuencias legales que nacen de la cláusula abusiva regulada por el contrato por adhesión. En relación a la metodología, se hizo uso del enfoque cuantitativo, de entre los diseños se eligió el no experimental y transversal-descriptivo, teniendo entre el universo de estudio al contrato de crédito por adhesión. La conclusión a las

que se arribaron es la siguiente: Las cláusulas abusivas de los contratos de adhesión traen consigo implicancias como las anulabilidades y nulidades de dichos contratos con ejecuciones individuales para cada caso en específico, ya que el contenido incomprensible, poco claro e impreciso que da lugar a las desigualdades que limitan y eliminan el derecho que tiene el consumidor, y por el contrario brinda más facilidades y beneficios a los proveedores, se ve pues la limitación de los derechos de los usuarios.

Lugo (2021) en el trabajo titulado: "Las Resoluciones emitidas por INDECOPI y el análisis jurídico de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión" tuvo como objetivo general el estudio de las Resoluciones emitidas por INDECOPI que tiene la calidad de cosa juzgada, en relación al contenido de los contratos sujetos a adhesión y su determinación dentro del mismo de las cláusulas contenidas y sí éstas afectan al derecho del consumidor. En relación a los tipos de estudio, se eligió al "básico", y de diseños se tiene que fue explicativo, de entre los enfoques se eligió a los cualitativos, la técnica e instrumento de recolección de información fueron la guía de entrevistas. Las conclusiones a las que arribaron fueron las siguientes: Se pudo determinar que las resoluciones que expide INDECOPI, con relación a la cláusula abusiva, definitivamente acreditan la existencia de una afectación al derecho de los consumidores, ya que se evidencia la ausencia de análisis minuciosos y exhaustivos de cada caso en específico. Se determinó que dichos actos jurídicos traen a colación la afectación económica de los consumidores, con consecuencias a mediano y largo plazo.

En el aspecto teórico se desarrollan las siguientes teorías: a) Contratos por adhesión, dentro de ella su regulación normativa y las cláusulas abusivas, b) Desprotección de los derechos del consumidor, dentro del cual se tocará el tema de la libertad contractual y el derecho a la información:

El contrato por adhesión conforme refiere Avendaño (2013) se celebra sin perder la autonomía privada declarada por las libertades de finalización del contrato, la fijación de los términos del acuerdo se realiza solo por una de las partes, siendo en este sentido unilateral; lo que esta consignada dentro de las ofertas con la finalidad de que el otro de los contratantes opte por decidir o no suscribir el contrato. Siendo que para el primer caso se estaría aceptando la oferta y para el segundo se rechaza dicha oferta. (p.117).

La regulación en el C.C. (art. 1390°) señala que se trata de un contrato donde los intervinientes de la relación contractual, colocados en la postura de dar su aceptación o su rechazo de forma íntegra los términos dispuestos por el contratante, decide aceptar la suscripción del contrato. Ante la aceptación de la oferta, la parte se somete a las consideraciones contenidas en el contrato, siendo que las cláusulas contenidas en el contrato son inmodificables por el mismo hecho de tratarse de contratos preestablecidos; en ese sentido se evidencia la alternativa inmodificable y por ende su aceptación integra del contrato.

Existen dos elementos en este contrato:

1.- Un interviniente del contrato determina de manera unilateral lo contenido en el mismo, sin que exista algún tipo de intervención o participaciones de la otra parte interviniente. 2.- La suscripción del contrato implica la aceptación integra de lo contenido en los contratos.

Existen cuatro teorías que estudian en el tema de los contratos. La primera de ellas es la teoría Clásica o contractualista que según refiere Rodriguez (2015), entre sus defensores se tienen a Borda, De Castro y Bravo, quienes señalan que los contratos quedan perfeccionados con el acuerdo de la voluntad de los intervinientes, quedando de esta forma perfeccionados. En el caso de los contratos que venimos estudiando donde existe la adhesión de uno de los contratantes a lo contenido de forma preestablecida con su sola aceptación, la teoría contractualista se sujeta a la afirmación de que, aunque uno de ellos no puede negociar las cláusulas ello no le resta el carácter de ser un contrato. En ese sentido, la teoría clásica no toma en consideración la postura de la parte más débil dentro de los contratos

Por otro lado, la teoría publica (objetiva) o anticontractualista, conforme señala Rodriguez (2015) entre sus defensores se tiene a Saleilles, Hauriou y Duguit, quienes niegan el acuerdo contractual del contrato por adhesión, afirmando la ausencia de acuerdo por tratarse de un acto de tipo unilateral y también publicista.

Saleilles (1988, como se citó en Rodriguez, 2015) señala que la adhesión que realiza una de las partes al acuerdo, deviene en un acto de tipo unilateral, por lo que no existe la manifestación de voluntad. Se evidencia que la regulación de la norma en los contratos por adhesión obliga a una colectividad indeterminada y no a un individuo determinado, por lo que existe la obligación de manera previa y de

forma unilateral la reserva de la adhesión para aquellos contratantes que acepten las leyes de los contratos. Para Hauriou, se trata de contratos de carácter reglamentario, en el que se adhiere la voluntad de una de las partes. Por su parte Duguit considera que este tipo de contratos dejan de ser contratos porque no existen la libertad de disponer de las cláusulas, por tanto, lo entiende como una declaración unilateral de voluntad, y al ser aceptada surte efectos jurídicos bilaterales. La Teoría intermedia o ecléctica, como refiere Rodriguez (2015) haciendo referencia a Mazeud señala que esta teoría considera que la autonomía de la voluntad tiene formas peligrosas de establecer normas, sin embargo, se afirma que lo regulado en las teorías contractualistas pretenden hacer perdurar nociones de contrato ya pasadas en el tiempo. Por otro lado, Santos Briz propone dividir en dos momentos las condiciones negociables; el primero antes de la aceptación que vendría a ser una oferta de realizar un contrato y la otra cuando se acepta las condiciones y se firma el contrato, surgiendo allí la obligatoriedad.

La Teoría abolicionista, Rodriguez (2015) señala que el defensor de esta teoría es Rezzónico, quien considera que se debe hacer una limitación al uso de este tipo de contratos, y no irse al extremo prohibir su uso. Esta postura lo coloca en la situación de adoptar del Derecho Comparado las condiciones negociales generales, que implica que los Estados asumen roles más activos que dominan toda o la posible actividad contractual con la existencia de términos de los contratos de manera preestablecida.

De acuerdo a la regulación establecida en el articulado 1390 del C.C. de 1936, los contratos donde una de las partes se adhiere a su contenido, se da cuando una de ellas se encuentra en la postura de optar por dos situaciones; una en la de aceptar y otra en la de rechazar de manera íntegra los términos contenidos en el contrato que han sido previamente fijado por la otra parte; optando por declarar su voluntad de aceptar.

En lo que respecta las cláusulas rígidas, Lugo (2021) señala que la palabra "cláusula proviene del latín *claudere* que quiere decir cerrar" (p.18). Por su parte, la palabra "abusus o usus" viene a ser el inicio de la palabra "abuso", que son todos los actos que están fuera del límite que es impuesto por las leyes y por la razón que vienen a perjudicar o traer un desmedro a los intereses de la sociedad.

Moisset De Espanés (2007) señala que: Este tipo de cláusula se hace presente en las condiciones generales que se contienen en el denominado contrato predispuesto propio de las contrataciones masivas, en el que uno de los intervinientes por la necesidad de contratar un servicio se encuentra en la postura de otorgar su aceptación, sin que de por medio exista una negociación. (p.78)

En este sentido, toda cláusula podrá ser considerada abusiva, cuando en una relación contractual, estas condiciones generen un desequilibrio en los derechos como obligaciones de las partes intervinientes con el único objetivo de generar beneficios excesivos para el proveedor. (Rodríguez Chávez, 2020)

Se tiene a Lugo (2021) que afirma que "una cláusula contractual que no se hayan negociado individualmente se considerará abusiva si, pese a las exigencias de la buena fe, causa un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato, en detrimento del consumidor"

Para Berrocal (2016) señala que: La cláusula abusiva, es aquella condición que busca crear graves desequilibrios entre los intervinientes del contrato, que van a lesionar de manera significativa el derecho de los consumidores generando el perjuicio en su patrimonio, debido a la ausencia o a la información deficiente e inoportuna respecto de las estipulaciones contenidas en los contratos. (p. 271)

Dentro de la regulación normativa para el caso del Perú, se tiene lo regulado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor en su art. 49 inciso 1, que establece que la cláusula abusiva es aquella que no fue tratada de forma individual y que trae consigo desequilibrios contractuales que afectan a los consumidores.

En lo que respecta a las clases de las cláusulas abusivas, la regulación nacional señala un modelo mixto, separándolas en 2 categorías, la de ineficacia absoluta y de ineficacia relativa. Las primeras referidas a una lista de enumeración específica de cláusulas regulada por el código Civil, que darían lugar a su declaración como nulas. Y en el segundo caso se tienen que parten de precalificaciones en relación al análisis de la característica de saber si son o no abusivas, sin embargo, no es sancionada de manera preliminar con nulidad o su ineficacia". (Soto, 2002, pág. 75)

Llegado hasta este punto es necesario desarrollar los derechos de los consumidores, como refiere el Economista Gabriel Stiglitz (Stiglitz, 1997), se tiene tres categorías de derechos: Fundamental, sustancial y de implementación.

Stiglitz (1997) señala que los derechos fundamentales del consumidor "se trata de un derecho primario o primordial, que tiene como bienes jurídicos tutelados a los consumidores en su situación de "personas humanas"; con ello se busca las regulaciones del mercado y las obtenciones de un resultado "humanista sobre lo que estrictamente son de tipo patrimonial"(p.67). Entre estos derechos se tiene los siguientes: El derecho a la libertad de elección "Importa el ejercicio libre e irrestricto de la voluntad en el marco de las relaciones de consumo, exteriorizado mediante la posibilidad de efectuar verdaderas opciones, sin condicionamientos arbitrarios o ilegítimos" (Cordova, 2012, p. 73). Es una facultar que tienen los consumidores, quienes mediante este derecho tienen el poder de decidir entre las varias posibilidades que se les presente con el fin de que de manera libre puedan optar por las que más les convienen y sea de su preferencia.

El derecho a recibir un trato equitativo y digno, conforme refiere Cordova (2012) la dignidad es un atributo inherente a las condiciones de los "seres humanos". Por su parte el derecho a la educación implica el nivel de la formación en lo relacionado a los consumos de bienes o servicios.

La segunda clasificación, son los derechos sustanciales de los consumidores "Este derecho significa una prerrogativa del consumidor cuyo requerimiento de protección esta evidenciado en el rol de "sujeto pasivo" que ejerce debido a la relación de consumo; se aprecia de manera más nítida en las relaciones de manera en específica, contractual o extracontractual, que vinculan al consumidor con su proveedor" (Cordova, 2012, p.79). Entre ellos, se ubican el derecho a la información

Dante Rusconi señala que este derecho viene a ser el pilar sobre las cuales el resto de derechos tiene sus bases. Las informaciones son elementos determinantes de la relación de consumo, mucho más que el poder económico. Él es el que inclina la balanza hacia el lado de los proveedores. Como en todos los órdenes de la vida, quien tiene acceso a un mayor conocimiento e información termina por imponerse (Rusconi, 2009, p.99).

Ahora bien, en lo que respecta a la categoría de estudio de la libertad de contratar, está concebida como un derecho fundamental que tiene toda persona. El inciso 2) del articulado 14° de la Carta Magna, dispone que las partes antes de la celebración de un contrato tienen el derecho de contratar con fines que se ajusten al derecho, siempre que no contravenga las leyes del orden público. (Soto, 2008, pág. 104)

De lo que se colige, que antes de la celebración de cualquier tipo de contrato no existe la obligación de ninguna de las partes a suscribirlo, la ley le otorga la libertad de decidir su celebración o no.

Por su parte, Puente (1993) señala que "la libertad contractual denominada también libertad de la configuración interna, otorga las garantías necesarias a efectos de que las partes puedan ejercer sus libertades de manera plena; es decir, poder negociar el contenido del contrato que pretenden celebrar" (p.98).

La libertad contractual determina el esquema de los contratos, es decir, las condiciones que regulan las relaciones jurídicas obligatorias. Mediante esta libertad las partes pueden añadir a sus contratos lo siguiente: Cláusulas y condiciones de las obligaciones, la penalidad ante incumplimientos, la causal de resolución extrajudicial de los contratos, al tratarse de un contrato de larga duración, podrán determinar el plazo, las modalidades de resolución de conflictos frente a la interpretación de las cláusulas.

En merito a esta libertad, las partes pueden elegir el tipo de contrato que desean suscribir, puede tratarse de un contrato regulado por la norma, la cual sería un contrato típico o contratos que serán regulados por la autonomía privada de las partes, no existiendo para tal efecto regulación normativa y devendría en contratos atípicos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es una investigación básica y como refiere Muntané (2010) "se la denomina también investigaciones puras, teóricas o dogmáticas y se caracterizan en cuanto surgen de marcos teóricos y permanecen en él, ya que tiene como objetivo el incremento de un conocimiento científico" (p.221)

El diseño es de teoría fundamentada cuya finalidad es efectuar el desarrollo de teorías basadas en un dato empírico.

El enfoque es cualitativo porque no sólo se trató de detallar los hechos conforme se presentaron en la realidad, sino también se trató de entenderlos a través de los análisis exhaustivos y diversos de los datos.

"Las investigaciones cualitativas permiten formar múltiples comentarios sobre la realidad y fenómenos a estudiar. Ello se consigue porque los investigadores van al "campo de acción" con la imaginación accesible" (Gardiol, 2016, p.89). En ese orden de ideas lo cualitativo implica que los fenómenos que se están estudiando genera redefiniciones y nuevas formas de comprensión.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1 *Matriz de categorización*

N°	Categorías	Sub categorías	Criterio 1	Criterio 2
1	Contratos por adhesión	Regulación normativa.	Código Civil	Ley de protección al consumidor
		Cláusulas rígidas	Contratos	Formularios utilizados por las empresas
2	Desprotección de los Derechos de consumidor	Libertad contractual Derecho a la información	Empresas Empresas	Consumidores Consumidores

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio comprende entidades financieras que operan en la Ciudad del Cusco como son el Banco de Crédito del Perú, Interbank, BBVA Continental y SCOTIABANK se hizo un análisis de los contratos de crédito personal, de hipoteca y de tarjetas que utilizan.

3.4. Participantes

Los participantes para la investigación fueron ocho profesionales en derecho con experiencia en el ejercicio de su profesión.

Tabla 2Participantes

N°	Participación	Descripción
1	Dra. Pilar Huillca Huranca	Asistente de juez
3	Dr. Fredy Cáceres Joaquín	Abogado litigante
4	Dr. Antonio Cabrera Orue	Especialista legal
5	Dr. Cesar Quispe Apaza	Abogado litigante
5	Dra. Vilma Fernández Quispe	Abogado litigante
6	Dr. Miguel Ángel Huamanga Surco	Encargado del área Jurídica - Gestor de
		campo
7	Dr. Salvador Jaracas Guillen	Abogado litigante
8	Dr. Julio Catalán Santos	Abogado litigante

Tabla 3Categorización de participantes

N°	Participación	Profesión	Experiencia profesional	Nivel	Código
1	Pilar Huillca Huranca	Abogado	3 años a más	Experto	PHH-1
3	Fredy Cáceres Joaquín	Abogado	3 años a más	Experto	FCJ-2
4	Antonio Cabrera Orue	Abogado	3 años a más	Experto	ACO-3
5	Cesar Quispe Apaza	Abogado	3 años a más	Experto	CQA-4
5	Vilma Fernández Quispe	Abogado	3 años a más	Experto	VFQ-5
6	Miguel Ángel Huamanga Surco	Abogado	3 años a más	Experto	MAHS-6
7	Salvador Jaracas Guillen	Abogado	3 años a más	Experto	SJG-7
8	Julio Catalán Santos	Abogado	3 años a más	Experto	JCT-8

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se hizo uso del análisis documental y de entrevistas como técnicas de recolección de datos. Hernández, et al (2014) afirman que las entrevistas son reuniones íntimas, flexibles y abiertas llevadas a cabo entre las personas que buscan recabar una información y los expertos, se conversa con la finalidad de tener un intercambio de información para construir significados respecto a un tema.

Los instrumentos utilizados son, la guía de análisis de documentos y la guía de entrevistas. Hernández, et al (2014) señalan que las guías de análisis de documentos vienen a ser el instrumento que sirve para ordenar la información con relación a la información recolectada, como puede ser la norma, legislación, jurisprudencia y otra fuente documental.

Hernández, et al (2014) consideran que los cuestionarios de entrevistas son preguntas redactadas por los investigadores para la producción de pesquisas relevante para su estudio.

3.6. Procedimiento

La forma del manejo de la información recolectada para la investigación se dio de la siguiente forma: Se procedió con organizar la información recolectada a través de las técnicas utilizadas como es el análisis documental y entrevista. Se efectuó la selección de la información pertinente en base a los objetivos planteados, haciendo un análisis. Posteriormente se realizó una clasificación de toda la información seleccionada, teniendo prioridad las relacionadas a los objetivos.

Para concluir se procedió con sistematizar toda la información que se organizó analizando su pertinencia para consignarla en el trabajo para finalmente redactar las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Arias (2011) señala que el rigor científico está referido al valor y la calidad de la investigación. Para la investigación cualitativa se requiere la adopción de criterios como la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad. (Hernández, et al 2014)

Para el desarrollo del presente estudio, el criterio adoptado para la recolección de datos estuvo organizada en tres partes. La primera fue el criterio adoptado para recabar la información de la regulación jurídica, se aplicó el criterio en cuanto a elegir normas que regulan los contratos por adhesión y la protección de los derechos del consumidor. El segundo criterio fue el de conocer en la práctica las cláusulas contenidas en los contratos por adhesión, para cuyo efecto se realizó el análisis de los contratos de las entidades financieras. El tercer criterio aplicado fue la elección de profesionales en derechos con conocimientos de derecho civil, quienes conocen sobre este tipo de contratos por su experiencia profesional y estudios de especialización.

3.8. Método de análisis de datos

Schettini y Cortazzo (2018) señalan que los métodos de análisis de datos es la codificación de la información con la finalidad de proponer conceptos. Así mismo, con la comparación de datos, existe mejoría en un concepto, constriñendo sus rasgos, evaluando los vínculos entre ellos y concentrando en teorías consistentes.

Para el desarrollo del presente trabajo se efectuó un análisis en cuanto a la correlación entre las categorías de estudio.

Se utilizó los métodos de análisis de integración, comparativo, interpretativo, y análisis inductivo. El método de integración está referido a la concepción y al desarrollo integral de las teorías de estudio que componen una investigación haciendo en fases en la integralidad de la investigación. (Hernández, et al, 2014)

El método comparativo hace referencia a una relación o consecuencia semejante en un fenómeno parecido, que produce una conclusión válida respecto de un suceso. (Beltrán, 2018)

El método interpretativo hace referencia a la forma concreta de ver y abordar la realidad, lo cual nos lleva a compartir posturas que coinciden en concebir dicha realidad como multirreferencial, cambiante, cuyas explicaciones son un producto social y humano. (Beltrán, 2018)

El análisis inductivo tiene que ver con los razonamientos que se vinculan con el paso de un caso particular a un conocimiento más general (Beltrán, 2018)

3.9. Aspectos éticos

El trabajo tiene fundamentos en el criterio establecido en las normas vigentes, en los principios de Integridad, veracidad, legalidad, autonomía y beneficencia de los autores que fueron partícipes en la elaboración del presente trabajo. Se hizo uso del Formato APA Sétima Edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de las entidades financieras? ¿Por qué?

Tabla 4Pregunta n° 1 respuestas

Entrevistados	Respuesta de la pregunta n.°1
PHH-1	Sí, porque se ve que las entidades realizan los contratos de acuerdo a su
	conveniencia.
FCJ-2	Sí, porque la entidad redacta todas las condiciones de los contratos y no admite
	discusión, se impone en realidad una voluntad sobre otra
ACO-3	Sí, porque los contratos son documentos que tácitamente obligan a los usuarios
	a aceptar lo formulado a lo propuesto que ya está en el contrato, el usuario
	solamente tiene alternativa de aceptar.
CQA-4	Sí, porque los contratos están preestablecidos y no le otorga a los usuarios la
	posibilidad de negociar las cláusulas que ya han sido fijadas por la entidad
	financiera.
VFQ-5	Sí, porque estos contratos carecen de capacidad de negociar con las entidades y
	es un acto unilateral y vulnera la libertad contractual, no se puede determinar su
	contenido solo se puede adherir.
MAHS-6	Considero que la norma es ambigua ya que favorece a la entidad y en otras al
	usuario.
SJG-7	Si, las entidades dictan sus políticas como les favorece.
JCT-8	Sí, porque las entidades pueden fijar sus estipulaciones favorables y
	desfavorables, ello lo determina en su ámbito de trabajo

Tabla 5Pregunta n° 1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Siete de los ocho entrevistados	Solo uno de los	La mayoría de los entrevistados
	favorecimiento de la norma es para ambas partes, tanto para las empresas como	concuerdan en señalar que regulación normativa favorece a los intereses de las entidades financieras

2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión otorga amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas preredactadas en su beneficio? ¿Por qué?

Tabla 6

Pregunta n.° 2: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.°2
PHH-1	Sí, el único interesado y beneficio es la entidad financiera
FCJ-2	Sí, porque no se le da la opción al usuario de discutir los términos de la propuesta, no existe capacidad de negociación por el contenido antes fijado y solo queda aceptarlos por la otra parte.
ACO-3	Si, las entidades establecen los contratos con cláusulas imperativas en beneficio suyo y perjudica al usuario.
CQA-4	No porque están controladas por la SBS.
VFQ-5	Si, bajo el pretexto de hacer circular el tráfico comercial y económico de forma rápida y nadie los limita ni impugna.
MAHS-6	Si a pesar de están alineado a la SBS.
SJG-7	Si porque las entidades establecen sus cláusulas en su beneficio, ello determinar que todo se fija a su favor.
JCT-8	Si pero es relativo porque está controlado por la SBS.

Tabla 7Pregunta n° 2: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Siete de los ocho entrevistados	Solo uno de los	La mayoría de los entrevistados
normativa de los contratos por	que no existe amplia libertad debido a que existe la supervisión por	contratos por adhesión otorga

3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué? Tabla 8

Pregunta n°	Pregunta n° 3: respuestas		
Entrevistado	Respuesta de la pregunta n°3		
PHH-1	No porque siempre el contrato está redactado en favor del otorgante		
FCJ-2	No porque la negociación ha sido reemplazada por la improvisación, la otra debe aceptar y adherirse a las decisiones ya tomadas		
ACO-3	No, porque la entidad bancaria está por encima de los usuario con las cláusulas tácitamente que los beneficia.		
CQA-4	No porque los contratos son preredactados.		
VFQ-5	No porque las entidades imponen los contratos y los usuarios aceptan y serán siempre los más afectados.		
MAHS-6	Si porque son sancionadas si hay desigualdad.		

SJG-7	No porque se establece cláusulas abusivas que perjudican al usuario.
JCT-8	No porque las entidades redactan sus cláusulas, políticas.

Tabla 9Pregunta n° 3: análisis

Divergencia	Interpretación
Solo uno de los entrevistados	La mayoría de los entrevistados
considera que en la	concuerdan en señalar que en la
regulación normativa de los	regulación normativa de los contratos
contratos por adhesión existe	por adhesión no existe la igualdad de
la igualdad de condiciones	condiciones para las partes debido a
para las partes debido a que	que las entidades son las que
en caso de desigualdad son	redactan de manera previa las
sancionados.	cláusulas de los contratos.
	Solo uno de los entrevistados considera que en la regulación normativa de los contratos por adhesión existe la igualdad de condiciones para las partes debido a que en caso de desigualdad son

4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué?

Tabla 10Pregunta n° 4: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º4
PHH-1	No, porque al momento de redactar es satisfactorio para el otorgante y no
	para la otra parte
FCJ-2	No, a pesar de que la Constitución establece la protección y el Código de protección también.
ACO-3	No, porque las entidades siguen elaborando este tipo de contratos en perjuicio del usuario.
CQA-4	No porque existe mucha facultad hacia las entidades para redactar los contratos.
VFQ-5	No, ello se debe a que no ha sido abordado de manera adecuada en nuestra legislación, no hay parámetros específicos.
MAHS-6	No porque la SBS da amplia libertad a las entidades para su accionar.
SJG-7	No, la SBS no controla.
JCT-8	No porque las entidades tienen la puerta abierta para desarrollar sus contratos de manera unilateral aunque este supeditado a la SBS.

Tabla 11Pregunta n° 4: análisis

Convergencia				Divergencia	Interpretación
La	totalidad	de	los	No existe divergencia en	La mayoría de los entrevistados
no e	evistados co xiste un debi nto a la elabo	do contr	ol en	cláusulas contenidas en los contratos por adhesión, por lo	el sentido de que la totalidad de los entrevistados señala o no existe un debido control en cua a la

concuerdan en señalar que no existe un debido control en cuanto a la elaboración de las cláusulas contenidas en los contratos por adhesión, y

conforme manifiestan

que las entidades tienen la	elaboración de las	ello se manifiesta en la facultad
facultad de elaborar sus		existente en las entidades de
cláusulas y la legislación no establece parámetros específicos.	•	continuar redactando este tipo de cláusulas y por qué la legislación no establece parámetros específicos.

En el objetivo específico número dos relativo a evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual, se presenta el cuestionario de 4 preguntas.

1. ¿De qué forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de cláusulas rígidas en los contratos por adhesión?

Tabla 12Pregunta n° 1: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n°1
PHH-1	Cuando el usuario acepta el contrato y no tiene otra opción que aceptar las
	condiciones que el otorgante redacto en el contrato.
FCJ-2	Con la redacción anticipada y unilateral del contrato. Hay negativa a toda
	posibilidad de discusión. Es un contrato dirigido a una multiplicidad de personas,
	el proponente goza de un poderío económico indiscutible, el usuario tiene un estado de necesidad.
ACO-3	Con la elaboración de forma unilateral de las cláusulas rígidas de los contratos,
	no concuerdan ambas partes en la elaboración del contrato que vulnera la
	libertad.
CQA-4	En la forma en que no pueden proponer las estipulaciones ya que están prescritas.
VFQ-5	Porque la parte usuaria no puede impugnar a pesar que no esté en acuerdo
	entonces la libertad contractual esta demás no se puede negociar.
MAHS-6	Por la existencia de las cláusulas abusivas respecto a la contraprestación que
	ellos realizan en sus servicios.
SJG-7	Ya que las cláusulas se redactan de manera unilateral.
JCT-8	Debido a que el usuario se debe ceñir al contrato preestablecido por la entidad

Tabla 13Pregunta n° 1: análisis

Convergencia				Divergencia	Interpretación
La	totalidad	de	los	No existe divergencia en el	La totalidad de los
entre seña contr vulne cláus no nego	vistados con lar que actual del ra con la e ulas rígidas d existe la	cuerdan la libe usuario xistencia debido a etapa do que	en ertad se de que de las	sentido de que la totalidad de los entrevistados señala que existe la vulneración de la libertad contractual con la	entrevistados concuerdan en señalar que la libertad contractual del usuario se vulnera con la existencia de cláusulas rígidas debido a que
antici	pada y ur	ilateral	los		anticipada y de manerag

contratos y porque está	unilateral los contratos y
dirigido a una multiplicidad de	porque está dirigido a una
personas	multiplicidad de personas.

2. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?

Tabla 14Pregunta n° 2: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n°2
PHH-1	Al momento de su ejecución al no ser cumplido por la parte aceptante.
FCJ-2	No existe un diálogo y de aceptación entra las partes, solo la parte dominante con capacidad económica que le fortalece la imposición de su voluntad. No le afecta en nada si unos cuantos rechazan el contrato. No se trata de un contrato ya que es un acto unilateral.
ACO-3	Ya que el usuario no interviene en la etapa precontractual, pues es evidente que es por la unilateralidad de las entidades financieras que elaboran un contrato.
CQA-4	Para el desarrollo de la misma, no se encuentran las dos partes.
VFQ-5	Ya que en la etapa precontractual se puede negociar, se puede impugnar o se puede pactar ciertas cláusulas; sin embargo, ello no existe en nuestra legislación.
MAHS-6	Ya que las partes contratantes no desarrollan de forma plena sus voluntades, sino están supeditados.
SJG-7	En la forma que no están presentes las partes para desarrollar un contrato.
JCT-8	Porque no se desarrolla la etapa inicial, en otras palabras, no hay preacuerdo en la etapa de comerciar.

Tabla 15Pregunta n° 2: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La totalidad de los	No existe divergencia en el	La totalidad de los
entrevistados concuerdan en	sentido de que la totalidad de	entrevistados concuerdan en
señalar que la ausencia de la	los entrevistados señala que la	señalar que la ausencia de la
etapa precontractual en los	ausencia de la etapa	etapa precontractual en los
contratos por adhesión genera	precontractual en los contratos	contratos por adhesión genera
la vulneración de la libertad	por adhesión genera la	la vulneración de la libertad
contractual del usuario porque	vulneración de la libertad	contractual del usuario porque
no existe la etapa inicial de	contractual del usuario porque	no existe la etapa inicial de
negociación donde las por	no existe la etapa inicial de	negociación donde las por
partes tienen una etapa de	negociación.	partes tienen una etapa de
diálogo y de aceptación de lo		diálogo y de aceptación de lo
que contendrá el contrato.		que contendrá el contrato.

3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las cláusulas preredactadas? ¿Por qué?

Tabla 16Pregunta n.° 3: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n°3
PHH-1	Si porque la parte otorgante conoce más del contenido del contrato que la parte aceptante
FCJ-2	Si debido a que no existe consentimiento porque no existe la etapa de negociación.
ACO-3	Si, ya que muchos usuarios no tienen cabal información de la regulación normativa de este tipo de contratos, por tanto, no cuentan con información ya que las entidades financieras no brindan información sobre ello.
CQA-4	Si propicia ya que la aglomeración de información solo lo tienen las entidades financieras.
VFQ-5	Si porque existe una desinformación para una de las partes se genera la incertidumbre porque no conoce a plenitud. El contenido del contrato para así aceptar o rechazar lo que se ofrece por parte de las entidades financieras.
MAHS-6	Si, ya que la información precontractual es de conocimiento de la entidad mas no de la parte usuaria.
SJG-7	Si porque las cláusulas son preestablecidas
JCT-8	Si porque una de las partes no tiene acceso a la información que, si conoce la otra parte, ello se determina con los contratos preredactados los cuales estaban establecidas y acogidas por los particulares.

Tabla 17Pregunta n° 3: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La totalidad de los	No existe divergencia en el	La totalidad de los
señalar que la regulación normativa de los contratos por adhesión propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo	propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las	señalar que la regulación normativa de los contratos por adhesión propicia una

4. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué?

Tabla 18Pregunta n° 4: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n°4	_
PHH-1	Si porque el usuario acude a la entidad para realizar o concretizar una	<u> </u>
	transacción en beneficio personal.	21

FCJ-2	Sí, porque la entidad goza del poderío económico que le fortalece para
	imponer su voluntad.
ACO-3	Si porque los usuarios atraviesas por situaciones de dificultades económicas
	entonces no hay de otra que asumir esta situación.
CQA-4	No porque las entidades no obligan a contratar con ellos, las necesidades
	de las personas naturales y jurídicas los hace por necesidad.
VFQ-5	Si, pero eso depende de las circunstancias. Las entidades elaboran sus
	contratos de manera masiva. Pero se ve que las partes contratantes son de
	escasos recurso y no les queda otra que aceptar lo que se imponga.
MAHS-6	No porque las personas naturales y jurídicas acceden a las entidades por
	necesidad nadie los obliga.
SJG-7	No porque cada persona natural o jurídica accede a la prestación contractual
	de manera voluntaria, ello por la necesidad.
JCT-8	No porque las tarifas están establecidas y cualquier persona natural o
	jurídica puede acogerse si desea.

Tabla 19Pregunta n° 4: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Cuatro de los ocho	Cuatro de los ocho	No existe concordancia en el sentido
entrevistados consideran	entrevistados consideran	de afirmar la existencia de que las
que las entidades	que las entidades	entidades financieras aprovechan la
financieras aprovechan la	financieras no aprovechan	necesidad de los usuarios para
necesidad de los usuarios	la necesidad de los	celebrar contratos por adhesión. La
para celebrar contratos por	usuarios para celebrar	mitad de los entrevistados consideran
adhesión debido a que se	contratos por adhesión	que existe aprovechamiento porque
impone su voluntad con lo	debido a que el usuario	imponen su voluntad con lo
preredactado conociendo la	tiene la decisión de	preredactado conociendo la
necesidad de urgencia de	celebrar como de no	necesidad de urgencia de los
los usuarios	hacerlo.	usuarios, la otra mitad de
		entrevistados señala que las partes
		tienen la decisión de celebrar como
		de no hacerlo.

Discusión

Para el objetivo general en cuanto a determinar de qué manera los contratos por adhesión generan la desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021. Habiendo desarrollado el análisis de los contratos de adhesión de las entidades financieras y habiendo practicado las entrevistas a profesionales en derecho sobre el tema en estudio, se puede concluir que efectivamente en los contratos por adhesión generan la desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021, ello debido a la vulneración de la libertad contractual que se ve reflejado en que la regulación normativa tiene un

favorecimiento a los intereses de las entidades financieras con la ausencia de la etapa precontractual en dichos acuerdos.

Resultados que se contrasta con el trabajo desarrollado por Lugo (2021) quien concluyo que las resoluciones que expide INDECOPI, con relación a la cláusula abusiva, definitivamente acreditan la existencia de una afectación al derecho de los consumidores, ya que se evidencia la ausencia de análisis minuciosos y exhaustivos de cada caso en específico. Se determinó que dichos actos jurídicos traen a colación la afectación económica de los consumidores, con consecuencias a mediano y largo plazo.

Objetivo específico: Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país. Se hizo el análisis de la normatividad y de las entrevistas.

La interpretación de la pregunta 1 establece que la mayoría de los entrevistados concuerdan en que regulación normativa favorece a los intereses de las entidades financieras, ello porque a pesar de que la regulación normativa de los contratos de adhesión a través de la Constitución Política del Perú y la Ley de Protección al Consumidor establecen la obligación que tiene el Estado de proteger a los consumidores; sin embargo, el Código Civil tiene una regulación cuyos artículos evidencian el favorecimiento a los intereses de las entidades financieras a través de la regulación de los contratos por adhesión donde se faculta a los proveedores de los servicio la redacción de manera anticipada de las cláusulas del futuro contrato que suscribirán los usuarios. Esta regulación vulnera la libertad de contratación de las partes.

Resultados que concuerda con el trabajo desarrollado por Naranjo (2017), quien concluye que a pesar de que en el país de Ecuador se cuenta con la Ley que regula los contratos de adhesión, tal norma no regula una limitación para este tipo de contratos.

De la interpretación de la pregunta 2 se tiene que la mayoría de los entrevistados concuerdan en señalar que la regulación normativa de los contratos por adhesión otorga amplia libertad a las entidades financieras al establecer cláusulas preredactadas en su beneficio. Se tiene que la norma no pone ningún tipo de limite en lo que respecta a aplicar los contratos por adhesión, se hace referencia a la existencia de cláusulas abusivas que están prohibidas por la Ley; sin embargo, de

la revisión de los contratos se tiene que las entidades suscriben clausulas a su beneficio. Resultados que se concuerdan con el trabajo desarrollado por Naranjo (2017) quien concluye que en el país de Ecuador su panorama legislativo establece una regulación donde estas contrataciones donde una de las partes se adhiere a su contenido, viene a ser vulneratorio de la libertad contractual que tiene el usuario, ello debido a que las entidades aprovechan lo permitido por la norma para redactar contratos de este tipo, donde el usuario se encuentra en la postura de aceptar cada una de las cláusulas por la necesidad que tiene de contar con los servicios de la entidad.

De la interpretación de la pregunta 3 se concluye que la mayoría de los entrevistados consideran que en la regulación normativa de los contratos por adhesión no existe la igualdad de condiciones para las partes debido a que las entidades son las que redactan de manera previa las cláusulas de los contratos. La negociación ha sido reemplazada por la improvisación, la otra de las partes debe aceptar y adherirse a las decisiones ya tomadas, la entidad bancaria está por encima de usuario con las cláusulas tácitamente que los beneficia. Resultados que concuerdan con el trabajo desarrollado por Castillo y Lopez (2018) en el estudio: "Efectos jurídicos de las Cláusulas Abusivas en Contratos por Adhesión en el Sistema Bancario Crediticio en Huaraz", que concluyó señalando que las cláusulas abusivas de los contratos de adhesión traen consigo implicancias como las anulabilidades y nulidades de dichos contratos con ejecuciones individuales para cada caso en específico, ya que el contenido incomprensible, poco claro e impreciso da lugar a las desigualdades que limitan y eliminan el derecho que tiene el consumidor, y por el contrario brinda más facilidades y beneficios a los proveedores, se ve pues la limitación de los derechos de los usuarios.

De la interpretación de la pregunta 4 se tiene que la mayoría de los entrevistados concuerdan en señalar que no existe un debido control en cuanto a la elaboración de las cláusulas contenidas en los contratos por adhesión, y conforme manifiestan ello se manifiesta en la facultad existente en las entidades de continuar redactando este tipo de contratos con cláusulas abusivas y debido a que la legislación no establece parámetros específicos. Se señala que la SBS como organismo responsable de vigilar la regulación y supervisión del sistema financiero no realiza la aprobación administrativa de las cláusulas generales de contratación. Resultados

que concuerdan con el trabajo desarrollado por Lugo (2021) en el trabajo: "Las Resoluciones emitidas por INDECOPI y el análisis jurídico de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión" la misma que concluyo estableciendo que se pudo determinar que las resoluciones que expide INDECOPI, con relación a las cláusulas abusivas, definitivamente acreditan la existencia de una afectación al derecho de los consumidores, ya que se evidencia la ausencia de análisis minuciosos y exhaustivos de cada caso en específico. Situación que es el reflejo de la ausencia de control que debe llevar a cabo los entes competentes

Objetivo específico: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco.

La interpretación de la pregunta 1 es que la totalidad de los entrevistados concuerdan en señalar que la libertad contractual del usuario se vulnera con la existencia de cláusulas rígidas debido a que no existe la etapa de negociación ya que las entidades redactan de forma anticipada y de manera unilateral los contratos y porque está dirigido a una multiplicidad de personas. Interpretación que concuerda con los resultados que desarrollo Castillo y Lopez (2018), que concluyó señalando que las cláusulas abusivas de los contratos de adhesión traen consigo implicancias como las anulabilidades y nulidades de dichos contratos con ejecuciones individuales para cada caso en específico, ya que el contenido incomprensible, poco claro e impreciso da lugar a las desigualdades que limitan y eliminan el derecho que tiene el consumidor, y por el contrario brinda más facilidades y beneficios a los proveedores, se ve pues la limitación de los derechos de los usuarios.

La interpretación de la pregunta 2 es que la totalidad de los entrevistados concuerdan en señalar que la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario porque no existe la etapa inicial de negociación donde las por partes tienen una etapa de diálogo y de aceptación de lo que contendrá el contrato. Existe la parte dominante de la entidad financiera que elabora lo contenido el contrato de forma anticipada y no se le da la posibilidad al consumidor de discutir o negociar el acuerdo contractual que firmará. Resultados que concuerdan con el trabajo desarrollado por Naranjo (2017) en la investigación: "Los contratos por adhesión y sus implicancias legales

en la sociedad Ecuatoriana en el primer semestre del año 2016", quien concluye que en el país de Ecuador su panorama legislativo establece una regulación donde estas contrataciones donde una de las partes se adhiere a su contenido, viene a ser vulneratorio de la libertad contractual que tiene el usuario, ello debido a que las entidades aprovechan lo permitido por la norma para redactar contratos de este tipo, donde el usuario se encuentra en la postura de aceptar cada una de las cláusulas por la necesidad que tiene de contar con los servicios de la entidad.

La interpretación de la pregunta 3 es que la totalidad de los entrevistados concuerdan en señalar que la regulación normativa de los contratos por adhesión propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las cláusulas preredactadas debido a que quien redacta los contratos de manera anticipada son las entidades, quienes conocen las condiciones. Existe la asimetría debido a que los proveedores tienen mayores y mejores datos respecto de los servicios y productos que ofrecen a los usuarios, característica típica de un contrato. Resultados que concuerdan con los resultados en el trabajo desarrollado por Naranjo (2017), quien concluye que en el país de Ecuador su panorama legislativo establece una regulación en el que las partes se adhiere a su contenido, viene a ser vulneratorio de la libertad contractual que tiene el usuario, ello debido a que las entidades aprovechan lo permitido por la norma para redactar contratos de este tipo, donde el usuario se encuentra en la postura de aceptar cada una de las cláusulas por la necesidad que tiene de contar con los servicios de la entidad.

La interpretación de la pregunta 4 es que no existe concordancia en el sentido de afirmar que la existencia de que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los usuarios para celebrar contratos por adhesión. La mitad de los entrevistados consideran que existe aprovechamiento porque imponen su voluntad con las cláusulas preredactadas conociendo la necesidad de los usuarios, la otra mitad de entrevistados señala que las partes tienen la decisión de celebrar como de no hacerlo. Resultados que concuerdan con el trabajo desarrollado por Naranjo (2017) que establece que en el país de Ecuador se cuenta con la Ley que regula los contratos de adhesión que otorga a la ciudadanía la facultad de celebrar en mayor medidas dichos contratos que son atentatorios a la voluntad de una de las partes.

Para este objetivo se desarrolló el análisis de tres tipos de contratos, de créditos hipotecarios, de tarjetas de crédito y de crédito personal que contienen cláusulas

abusivas, como las que imponen obligaciones económicas para el usuario, las que facultan al proveedor la resolución del contrato de manera unilateral, las que dejan abierta la posibilidad de que la entidad de manera unilateral proceda con la modificación de las cláusulas del contrato, las que establecen que los usuarios conocen el contenido del contrato preredactado, las que establecen la autorización del manejo de la información de datos personales. Contenido que genera la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras debido a la ausencia de negociación de las partes. Resultados que se contrastan con los trabajos desarrollados por Castillo y Lopez (2018), cuya conclusión a las que se arribaron es la siguiente: Las cláusulas abusivas de los contratos de adhesión traen consigo implicancias como las anulabilidades y nulidades de dichos contratos con ejecuciones individuales para cada caso en específico, ya que el contenido incomprensible, poco claro e impreciso que da lugar a las desigualdades que limitan y eliminan el derecho que tiene el consumidor, y por el contrario brinda más facilidades y beneficios a los proveedores, se ve pues la limitación de los derechos de los usuarios.

V. CONCLUSIONES

- 1. Habiendo desarrollado el análisis de los contratos de adhesión de las entidad financiera y habiendo practicado las entrevistas a profesionales en derecho, se puede concluir que efectivamente en concordancia con el objetivo general se tiene que los contratos por adhesión generan la desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021, ello debido a la vulneración de la libertad contractual que se ve reflejado en que la regulación normativa tiene un favorecimiento a los intereses de las entidades financieras con la ausencia de la etapa precontractual en dichos acuerdos comerciales.
- 2. La característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país favorece a los intereses de las entidades financieras. A pesar de que la Constitución Política del Perú y la Ley de Protección al Consumidor establecen la obligación que tiene el Estado de proteger a los consumidores; el Código Civil tiene una regulación, cuyos artículos evidencian dicho favorecimiento mediante la regulación de los contratos por adhesión donde se faculta a los proveedores del servicio la redacción de manera anticipada de las cláusulas del futuro contrato que suscribirán los usuarios. Esta regulación vulnera la libertad de contratación de las partes.
- 3. La existencia de cláusulas rígidas en los contratos por adhesión genera la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras debido a la ausencia de la etapa de la negociación de las partes. De los tres tipos de contratos, de créditos hipotecarios, de tarjetas de crédito y de crédito personal se cuentan con cláusulas abusivas, como las que imponen obligaciones económicas para el usuario, las que facultan al proveedor la resolución del contrato de manera unilateral, se deja abierta la posibilidad de que la entidad de manera unilateral proceda con la modificación de las cláusulas del contrato, se establece que los usuarios conocen el contenido del contrato preredactado, se establece la autorización del manejo de la información de datos personales. Contenido que genera la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021, debido a la ausencia de negociación de las partes.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el derecho del consumidor reciba una protección eficiente por parte del Estado enfocando su labor en una de tipo "preventiva"; en ese sentido, se recomienda los siguiente:

- Se recomienda que la SBS desarrolle una labor de fiscalización y revisión de los contratos en masa que suscriben los usuarios.
- Se recomienda a Indecopi crear políticas teniendo como eje principal la educación y la información a los usuarios de temas relacionados a la defensa de sus derechos.

Por su parte, se recomienda a los usuarios informarse de los contratos que suscribirán de manera anticipada para tomar conocimiento de lo que está firmando, y evitar de esta forma que por la necesidad de contar con el servicio de la empresa proveedora se vea afectado en sus derechos.

Se recomienda a Indecopi solicitar a las entidades financieras publicar en sus medios virtuales los contratos de adhesión a los que se sujetan los usuarios del servicio con la finalidad de que tomen conocimiento de lo contenido en sus cláusulas y se evite la suscripción de contratos con desconocimiento de su contenido.

REFERENCIAS

- Arias, M. (2011). El rigor cientiifco en la investigacion cualitativa. Revista de Investigación y Educación, 500-514. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Beltrán, R. (2018). *Producción cultural*. Recuperado el 4 de junio de 2022, de http://www.quadernsdigitals.net/datos/hemeroteca/r_24/nr_283/a_3664/366 4.htm
- Castillo, E., & Lopez, T. (2018). Efectos jurídicos de las Cláusulas Abusivas en Contratos por Adhesión en el Sistema Bancario Creditico en Huaraz. Huaraz, Péru: Universidad César Vallejo.
- Coca, S. (23 de Setiembre de 2020). ¿Qué es un contrato por adhesión?. Lima, Perú.
- Congreso de la República. Constiución Política del Perú. Lima, Perú: Sistema de Información Jurídico Peruano.
- Congreso de la República. Código de Protección y Defensa del Consumidor. Lima, Perú: Sistema deInformación Juridico peruano.
- Congreso de la República. Ley General de la Persona con Discapacidad . Lima: Sistema de Información jurídico peruano.
- Cordova, Y. (2012). Las cláusulas generales de contratación en el Perú y su relacion con el estado de desprotección de los derechos del consumidor. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Echaiz, D. (2012). Derecho del consumidor. *Revista lus et Praxis*, 105-124. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de htp://329-Texto%20del%20artículo-974-1-10-20150325.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mac Graw Hill.
- Infobae. (28 de diciembre de 2021). Recuperado el 27 de enero de 2022, de https://www.infobae.com/america/mexico/2021/12/29/estos-son-los-bancos-peor-evaluados-en-tarjetas-de-credito-segun-la-condusef/
- Lugo, K. (2021). Las Resoluciones emitidas por INDECOPI y el análisis jurídico de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Moisset De Espanés, L. (2007). *Arbitraria y prescripción, Congreso Internacional de Arbitraje*. Lima: Pontifica Universodad Católica del Perú.
- Municipalidad Distrital de Santiago. (Setiembre de 2019). *Rof.* Obtenido de www.munisantiago,gob.pe
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. Revista de Investigación, 221-227. Recuperado el 26 de febrero de 2022, de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%2 0N3%2003.pdf
- Naranjo, C. (2017). Los contratos por adhesión y sus implicancias legales en la sociedad Ecuariana en el primer semestre del año 2016. Quito, Ecuador: Universidad del Ecuador.
- Puente, D. I. (1993). La libertad de Contratar. Revista Themis de Derecho, 7-14.
- Rodríguez Chávez, R. (2020). Tutela del consumidor contra cláusulas abusicas.

 Revista Oficial del Poder Judicial, 245-289.

- Rodriguez, S. (2015). Contratos por Ahesión de las empresar de telefonia y su influencia en la satiscaccion colectiva en los usuarios de la Provincia de de Coronel Portillo. Huanuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Roppo, V. (2009). El Contrato. Lima: Gaceta jurídica.
- Rubio, M. (1999). Estudios de la constitución Política del Perú de 1993. Lima: Fondo Editoria de la Pontiica Universidad Católica del Perú.
- Rusconi, D. (2009). *Manual del Derecho del Consumidor.* Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- SERVIR. (2014). ¿Que es Seguridad y Salud en el trabajo? Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de SERVIR.Herramienta del Perú que crece: https://www.servir.gob.pe/sst-seguridad-y-salud-en-el-trabajo/que-es-seguridad-y-salud-en-el-trabajo/
- Soto, C. (2002). Las cláusulas generales de contratación y las cláusulas. Lima: Gaceta jurídica.
- Soto, C. (2008). La libertad de contratatación. *Revista de Econocmia y Derecho*, 103-145.
- Stiglitz, G. (1997). Reglas para la defensa de los consumidores y usuarios. Rosario:

 Juris.
- Tam, J., Vera, G., & Oliveras, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Revista de la Escuela de Posgrado*, 145-154.
- Torres, A. (2012). Teoría general del contrato. Lima: Instituto Pacifico.

ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

TITULO: Los Contratos por adhesión y la desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.

Problemas de	Objetivos De Investigación	Supuestos De La	Categorías	Sub Categorías	Técnicas e
Investigación		Investigación			Instrumentos de
					recolección de datos
Problema General: ¿De qué manera los contratos por adhesión generan la desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021? Problemas Específico 1: ¿Cuál es la característica de la regulación normativa	Objetivo General: Determinar de qué manera los contratos por adhesión generan la desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021. Objetivos Específico 1: Analizar cuál es la característica de la regulación	generan la desprotección de los derechos de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021, debido a la vulneración de la libertar contractual. Supuesto Jurídico Especifico 1	Categorías: Categorías N° 1: Contratos por adhesión Categorías N° 2: Desprotección de los derechos del consumidor	Sub categoría 1: - Regulación normativa. - Cláusulas rígidas Sub categoría 2: -Libertad contractualDerecho a la información	recolección de datos TÉCNICAS: - Entrevistas - Revisión documentaria INSTRUMENTOS: - Guía de Análisis documental Guía de Entrevista.
de los contratos por adhesión en nuestro país ?	normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.	intereses de las entidades financieras viene a ser una de las características principales de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.			

Problemas Específico 2:	Objetivos Específico 2:	Supuesto Jurídico
¿De qué manera la	Evaluar de qué manera la	Especifico 2:
existencia de las clausulas	existencia de las clausulas	La existencia de cláusulas
rígidas en los contratos por	rígidas en los contratos por	rígidas en los contratos por
adhesión generan la	adhesión generan la	adhesión generan la
vulneración de la libertad	vulneración de la libertad	vulneración de la libertad
contractual de los	contractual de los	contractual de los
consumidores en las	consumidores en las	consumidores en las
entidades financieras de la	entidades financieras de la	entidades financieras de la
Ciudad del Cusco, 2020-	Ciudad del Cusco, 2020-	Ciudad del Cusco, 2020-
2021?	2021.	2021, debido a la ausencia de
		negociación de las partes.

Anexo B: Validación del Instrumento A

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y nombres: Jorge Luis Condemayta Mollehuanca
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Continental
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(es) de Instrumento:
 - I.4.1. Arturo Cruz Curasi
 - I.4.2. David Cusi Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												х	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Х	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Х	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Х	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												х	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Toy Lin Contempts Maringus
ABOGADO
GAC, 7851

Cusco, 26 de abril de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°46007527- Telf.: 965438161

Anexo C: Validación del instrumento B

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(es) de Instrumento: Arturo Cruz Curasi David Cusi Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											х		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											х		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales								i.			x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											х		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											х		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos					80						х		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											х		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x	Á	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

90 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima,15 de marzo de 2022

2004 P

Jefferson Williams Guerra Campos Maestro en gestión pública

DNI n.º 71012547 - Telf.: 993533611

Anexo D: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN Y LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, 2019-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión la manipulación de la voluntad popular por parte de los medios de comunicación en el Perú.
Entrevistado:
Cargo:
Objetivo Específico 1
Objetivo Especifico 1: Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.
1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesión
cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar
íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de
aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de las
entidades financieras? ¿Por qué?
2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión otorga amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas preredactadas en su baneficio? : Por qué?
beneficio? ¿Por qué?

3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué?
4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué?
ciausulas contenidas en los contratos por aunesion: ¿r or que:
Objetivo Específico 2
Objetivo Especifico 2: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.
5. ¿De qué forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de cláusulas rígidas en los contratos por adhesión?

6. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por adhesión
genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
7. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión propicia
una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las cláusulas
preredactadas? ¿Por qué?
8. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los
usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué?
addance para establar establishes per damesishir (ir er quer

Anexo E: Entrevistas



TÍTULO:

LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN Y LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, 2019-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión la

manipulación de la voluntad popular por parte de los medios de comunicación en el Perú. Entrevistado: Santes
Cargo: ABO Gado TCAC 7082
Objetivo Específico 1
Objetivo Especifico 1: Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.
1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesió
cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechaza
íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de
aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de la
entidades financieras? ¿Por qué?
Obviamento no fevorece ales intereses de les faction lares que que las entidades financioras
preden fitar sus estipulaciones favorables o desfaborables, ello lo determino en un ambito
Ceneral del Trabato:



2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por ad resión otorga
amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas prenadactadas en
su beneficio? ¿Por qué? En 51 15 odor 59 amplia liber 122 , pero ello es relativo
Ja que 6 les 1857an Suprateous a la 5 BS, osea trenen
Gue amplit los parametra establectos por eliss.
3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se
caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué?
No Considero que se condiciones para las partes? ¿ por la igualdad de condiciones para las partes? ¿ por la igualdad de Condiciones que se sen consideradas y procentableadas y con las políticas que menciona se debe sonice a ellas.
4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las
cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué?
(Dienso que no Oxiste un debido control 99 que Cara entroza financiere ti ene ese fecuted de desemblar
Superite pur la SBS, piènzo fue no compte et desenviro
361 1007- 3650 Control asminstration.
E. Julio Catalán Santos ABOGADO ABOGADO LE.A.C. No 7052



Objetivo Específico 2: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígicas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cus o, 2020-2021.

5. De que forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de
clá isulas rígidas en los contratos por achesión?
So notheran Du Jorns and 20 90 90 depen abelar o gent
alo prograbbado por les entidades financieras, sear
unilatoralmente o aprobadas por la SBS

6. De qué forma la ausen la de la etapa precontractual en los contratos por
ad esión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? Tal uso se ossamoles la un meración en la libertad
ad esión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? Tel uog se ocsamollo 19 un morección en la libertad Contractual del usuario, ya que mo se desamolla
ad esión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? Tal uog se ocsamo le 19 un meración en la libertad Contractural del usuario, ya que no se desamo lla Un etapa inicial, en o tras palabras no hay procuento en
ad esión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? Tel uog se ocsamollo 19 un morección en la libertad Contractual del usuario, ya que mo se desamolla
ad esión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? Tal uog se ocsamo le 19 un meración en la libertad Contractural del usuario, ya que no se desamo lla Un etapa inicial, en o tras palabras no hay procuento en
ad esión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? Tal uog se ocsamo le 19 un meración en la libertad Contractural del usuario, ya que no se desamo lla Un etapa inicial, en o tras palabras no hay procuento en
ad esión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? Tal uog se ocsamo le 19 un meración en la libertad Contractural del usuario, ya que no se desamo lla Un etapa inicial, en o tras palabras no hay procuento en



7. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los con ratos por adhesión propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las cláusulas preredactadas? ¿Por qué?

Pienso que si se despres lle la asimetriz de le información, ya que una de las parte vadener major accereso ale información que la otra, ello se determina con los contratos preredactados los wales estan accosidas por la particulares.
8. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan a necesidad de los
usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué?
Pionso que no aprovechan ya que ya esta
Ostablecido los taisas y los contra prostaciones
y glos wales so diene que apo ear walquier
PEGE ra Jundia o natural si pionse tener
······································
relaciones Contractorales



TÍTULO:

LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN Y LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, 2019-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende remanipulación de la voluntad popular por parte de los medios Perú.	s de comunicación en el
Perú. Entrevistado: Miguel angel Huaman ga	Sorco
Cargo: Encargado do área Turidica -	Ges Tor JB Campo
Objetivo Específico 1	
Objetivo Especifico 1: Analizar cuál es la característi normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.	ica de la regulación

1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de las

entidades financieras? ¿Por qué?

Se en carga de la elabora ción, sistematización del

Sistema financiero, en la cual hace mención que se
fabore ce en algunas situaciónes a la entidad

financiera y en otros casos a la persona que

accedo ala prestación do sorvició de la entidad

a mi parecer también pienso que es also ambigua

lo cual puedo a preciar en el desamollo cotidiano

do la actividad a la cual mo dedico.



2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión otorga
amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas preredactadas en
su beneficio? ¿Por qué? Si nos da una amplia libator, si bien estemos a lineados ala sas, sin embergo tehemos la libertor de poder modificar establecer tasas de acorde a nuertras politicas institucionales, siempre y cuando no un neren las beneficios sociales.
3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué? S'. 05+Q. parc la isual dad de los contratos por qué? S'. 05+Q. parc la isual dad de los contratos por qué? CX (06,6,6,0,0). podemos recibir sangiones por las quémidades correspondion de los contratos por las quémidades correspondion de los contratos por las quémidades correspondion de los contratos por las que en la composição de los contratos por adhesión se caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué? CX (06,6,0,0). partes por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué? CX (06,6,0,0). partes para las partes? ¿Por qué? CX (06,0,0,0). partes para las partes para las partes? ¿Por qué? CX (06,0,0,0). partes para las part
4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué? Considero que mo fixiste absolutamento, todo ello la ses le sa amplies faeo (tede) alas entraciós y ellas lo prese tablecen:



Objetivo Especifico 2: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.

5. ¿De qué forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de
cláusulas rígidas en los contratos por adhesión?
Se Vulneran ya que existen Clausu las alusiuss
respecte ale contraprestación que ellos realigan
en sus servicios
6. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
La ausencie en le 6 tape confrcetuer l'en los
contratos volnere ya que los pardos contretantes
no orosamo lan de forma plena sus voluntades, sino
Estan Supportaras.



7. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión
propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las
cláusulas preredactadas? ¿Por qué?
Considero que Si. 99 que les información precentage
Total lo trons une or les pertos 19 desemblada, y
la otre par to tione que Sumisso 9 6119.
(4.01.1. 14.1.0 T.bio. 400 2011/180 T.01/11/11
8. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los
usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué?
Considero gos no Les persones no turales y Fundices
acception alas Entitaded financional por necessidad, nadio
Los oblisa, recurren por volunted propia.
·
11
□ Interbank
MIGUEL ANGEL YUAMANGA SURCO



TÍTULO:

LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN Y LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, 2019-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión la manipulación de la voluntad popular por parte de los medios de comunicación en el

Entrevistado: Jaluador Jarobas Guillam
Cargo: Alsocado I.Ch.(3255
Objetivo Específico 1
Objetivo Especifico 1: Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.
1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de las
entidades financieras? ¿Por qué? Rechazo no tuno mento, todo ello favo rece a que las entidades financiaras dicten sus políticas sesum les parezca.



2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión otorga
amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas preredactadas en
su beneficio? ¿Por qué? Por Joposto que si. la manciona así porque las entrades financieras esteloleran sus clausulas ensu benedicio, ello lo determina enos en los intreser que fitan a su feuror.
3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se
caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué? NO SE GRACTER BC por la igual de Condiciones. Todo Ello por que los entidade financieras proponen Sus Clausulas Pro establecidas los walos puede que pertodicen o sean a busivas en cier (8 medida.
*
4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las
cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué? En Jeoria ello debería suped Tar la SBB, pero Sin embarso las en-lidades dinancioral abusan ensus dausulas Contenidas en sus contratos.



Objetivo Especifico 2: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.

5. ¿De qué forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de
cláusulas rígidas en los contratos por adhesión?
Se vulnera en la forma en lacual sedasarrollo o
o redacta que ella es de manera unitateral 19
Suscripción de las clausulas.
6. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
danionori goriora la valiroración de la insertada continuentas.
En la forma que no estan presentes las
En la forma que no estan presentes las partos para dosarrollar un cuntrato en una etepa
en la forma que no estan presentes las partos para dosarrollar un contrato en una eterpa pre contractual, lo cual evidencia la elaboreción Uni-
En la forma que no estan presentes las partos para dosarrollar un contrato en una etepa pre contractual, lo cuál evidencia la elaboreción Unil la teral y ello evidentemente hay una Vulneración
en la forma que no estan presentes las partos para dosarrollar un contrato en una etepa pre contractual, lo cual evidencia la elaboreción Uni-
En la forma que no estan presentes las partos para dosarrollar un contrato en una etepa pre contractual, lo cuál evidencia la elaboreción Unil la teral y ello evidentemente hay una Vulneración
En la forma que no estan presentes las partes para desarrollar un contrato en una eteppa pre contractual, la cuál evidencia la elaboreción Unilateral y ella evidentemente hay una Vulneración de la libertad contractual del osuario



7. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesion
propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las
cláusulas preredactadas? ¿Por qué?
Exactamente la asimetria de la información
do dosamola en si, ello porfet la información
© contenido de las clausulas son prerecacitadas.

8. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los
usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué?
Creo gue no Cada persone y aver natural o
Juridies accepte a la prestación Contractual
Moluntariamento, elle por la no Cestoae de
poster acceser aun créat to o si tuziciones similares

Salvador Vargas Gamen
ABOGADO
1CAC. 3255



TÍTULO:

LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN Y LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, 2019-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión la manipulación de la voluntad popular por parte de los medios de comunicación en el Perú. Entrevistado: (いろん コルス
-
Objetivo Específico 1
Objetivo Especifico 1: Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.
1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesión
cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar
íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de
aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de las
entidades financieras? ¿Por qué? En 5) Claro, por que los contratos do adnesion Estan pressta blacidas y se su redita n a lo establado por las entidades financieras, lo cual evidentomente los favorace.



2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión otorga
amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas preredactadas en
su beneficio? ¿Por qué? NO 105 09 camplis liber Ted gra fue 65750. Controla das por la SBS.
3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se
caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué? En tiendo que no 56 deserro lle por la iguad de Condiciones, todo 650 por los contratos pre redactados
4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las
cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué?
No Existe un debido control adequado, ello por las
pera gue predan redactar sus estipulaciones.
•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••



Objetivo Especifico 2: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.

5. ¿De qué forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de
cláusulas rígidas en los contratos por adhesión?
En 19 forme en guo no Bosden proponor en 195
estipu laciones, ya guo son prescritas.
6. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por
6. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? El lo Winera 99 en la 6 Tala pro contractual para 61 desarrollo de la misma, no se en wontran
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? El lo Winera 99 en la 6 Tala pro contractual para 61 desarrollo de la misma, no se en wontran
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? El lo Winera 99 en la 6 Tala pro contractual para 61 desarrollo de la misma, no se en wontran
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? El lo Winera 99 en la 6 Tala pro contractual para 61 desarrollo de la misma, no se en wontran



7. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión
propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las
cláusulas preredactadas? ¿Por qué? Si propició ya que la aglomoración de la información solo lo Heno las entidados dinancieras.
8. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los
usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué? Lon Sido que no por que las entidades financieras no obligar a contratar con ellas; las pecestades 66 personas naturales y Juntorcas lo hacen por no Costado.

J. C. af Odispe A paza RBOGADO TCAC 8460



TÍTULO:

LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN Y LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, 2019-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión la

manipulación de la voluntad popular por parte de los medios de comunicación en el Perú. Entrevistado: 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Cargo: Rbozoc ICAC 7119
Objetivo Específico 1
Objetivo Especifico 1: Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.
1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesión
cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar
íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de
aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de las
entidades financieras? ¿Por qué?
Considero que es voided; desido a que el Contrato
Celebrado Carece de la Capacidad de regovar Con las antidades
es un acto unitatoral y Vulnore la lisotto Contractual,
en el sentido que no se fuede determinor a cionara
Cierto el contenido del Contrato, Pues sole se dispone
de la possibilidad de adherirse al Contrato Predispusso
Por los entidades dinonescres



2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión otorga
amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas preredactadas en
su beneficio? ¿Por qué?
Si Otorga amplia liboted
Bajo el Pretoxto de haver circular of Trafico Comercial
y acromico de terma rapida les favitor a los entidades
tinonciones haur o cluboner Contrates en masa fona
distribuirles a les Partes, y 110 es libertes, navie los
Limita ni impogna.
3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se
caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué?
A) paracer no-
No hay Egual dois de Constituores de les Portes las
entidades financiones empones los bontostes y les
la l'gral doit de Gnolumes no exite, los usuarios
Sianfre Jeran atoctodos directemente.
4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las
cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué?
No existe un control adecuado de las controlas por
adhorism. Pues simplemente este especto no hasido
abordodo adecuadamente en nuestre logislación, no hay
Ponumitros espocificos que regulem su debenoción,
Pues es nousero, mos alla si es une entraod
gul Presta Sensicios
0.46
STATE OF THE PROPERTY OF THE P
Vilma FERNÁNDEZ QUISPE ABOGADO
I.C.A.d. 7119



Objetivo Especifico 2: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.

5. ¿De qué forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de
cláusulas rígidas en los contratos por adhesión?
Si bien es cierto que le géosalización pomite y ha
Centralization que al Tropico morcantil se agilice, sin
embargo, elle ha Causado la volnomaion a la liberted
Contractual de los usuarios. Es un Pretato, Parque am
10 Jun a ello si trigen solo la chaplación del usuano
que no foode impagnor a paser que no este em elevado,
que no poode impognar a pasor que no este em elevado, entenes la liberto d'entrolad esta demos, no se
Puode nagoción.
6. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
Evidentemente al no existir una etapa
Precentructual on los contratos Por adhoran aso
Volner directemente la liberted Controctuel; en una
etapa Pre-antroctor le que de regaciar se Puede
impogner o no ester de aword y en tornion a
ello Podemos o de quede Poter Ciotes Clausdes!
Sen embanyo, elle ne existe en noostre logislación.



7. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión
propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las
cláusulas preredactadas? ¿Por qué? Si fropire a una asimotoria en formativa fara los Portes és curdente que al existir una desenfemación fara una farta genera en entidentare Parque no lonoce a plenitud il lontemido del lentrato para axí acoptas o rechajar lo gue se ofrece por Parta de les antidodes fonomiones.
8. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los
usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué? Esso deponde das cir lentteneias. Los entidades tinancionas elaborem Su S Entretos de formo masica no lensi demendo astes forteres, Presumo; Sin enbergo operativamente en la realidad Se visualiza que las Partes lentratantes en madas (asa) sen de escajos
recursos y no los que da otra que aupter lo que se semponga; quiza la intención no tre aprovachans, Poro la realista os que se da.



TÍTULO:

LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN Y LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, 2019-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión la manipulación de la voluntad popular por parte de los medios de comunicación en el Perú. Entrevistado: Cargo: Es pe erales la figal.
Objetivo Específico 1
Objetivo Especifico 1: Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.
1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar integramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de las entidades financieras? ¿Por qué? De Todas manores la regulación favorece a los intereses de las entidades financieras? ¿Por qué? De Todas manores la regulación favorece a los intereses de las entidades financiones. ¿U.o. de bis Jo



2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión otorga
amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas preredactadas en
su beneficio? ¿Por qué?
Claro, elles Tienen Amplio liberted pare ele Soror
SUS Controlles: 7 esta Slocer Sus class soles impentives:
on benotião du yo y Partudice ello en grun
manera. a les umonos.
3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se
caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué?
No, Porque no hoy ignolded de anditioner antre
les partes, al Controno existe una duri cooldad.
em al que la entasod Goncaria enta par envina
dui usuro conditionando tauterente con los
Con trotes.
DATE OF SE
4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las
cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué?
Paes poncere que no porque las estidades
Soncorios y ténoncions continuem al Sonomão
DUS Contratos Con este Tipo de Clubsoles
en Pertocio del usurio
Serie Superior de Justicia de Suce
Actes dei rais Orne
ASSECTATION OF LEGAL
and the second s



Objetivo Especifico 2: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.

5. ¿De qué forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de
cláusulas rígidas en los contratos por adhesión?
21 Volnora Grando las entodades ténonciores
elaboran de tome unitaterne les clausoles
rigides de los Contrates no Concernen andes
rigides en la EleSencien, entener entes
Uninera (a Cobarto d Commentactual.
C. De sué forme le augencie de le atena procentratuel en les contrates per
6. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
Vulnum al no intervenir of vueno
en la ctopy fre Controctual, paes en ovidente
la unitatentidod de las entidades financiares.
que clasaran las Centratas.
2
work form. If memory long of

orné



7. Zoonstad, a car que la regularia
propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las
cláusulas preredactadas? ¿Por qué?
En cento modido Li moches Usocaros.
no Tranen calsul información de la regulación
Mormativos de esta Tipo de Controtos, Por Torlo
coron de Internación, doda que los entidades
financiaran no brindan infoncaion sobre allo.
8. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los
usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué?
problemente, parque hoy attociones asposiles
en of god los asseries attouission
di ti witudes terromices entences no ley
de otro a lomir lota situación, Quiza al
OSINTUO de los entracos no tre volumos de
Long streets ales appears pero per stacins
ospoules se volners de terre nouvotos

cone Emportor Servicia do Como



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN Y LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, 2019-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión la manipulación de la voluntad popular por parte de los medios de comunicación en el Perú. Entrevistado: Pilar Hulla Huavanca
Cargo: Aswante ou juez
Objetivo Específico 1
Objetivo Especifico 1: Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.
1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de
aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de las
entidades financieras? ¿Por qué?
Si, porque al momento de Bar incumplido por porte
del acatante va en perpilos del mismo, terror as
es everta que todos las entidados francias al
pulsa 6) antretos realizan a su anventoria.



2. ¿Considera ud. que la regulación normativa de los contratos por adnesión otorga
amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas preredactadas en
su beneficio? ¿Por qué?
Si el unio interes y bone britis es la ortidad
financiera ju que usubrictuan cas les intreses
al meresto de que una persona sobrato un
Prostano.
<i>/</i>
3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se
caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué?
pe, prave siempre lomostablemate es en four des
OTO Jonte.
4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las
cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué?
No porque, al momento de redoctor este es
Satisfactors al oporgente sin ver la realided alles
otros paras



Objetivo Específico 2

Objetivo Especifico 2: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.

5. ¿De qué forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de
cláusulas rígidas en los contratos por adhesión?
Al momoro ch allertor y que do porte ne trasse.
orn opern de aceptor, en les condiciones que
Ju oTorjente ha redoctido a su contento sin
ber la sid ded or las auptistes
6. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario?
Esto al momento de de ejentado al na se
Mamplias per parte al aceptante y der el
frel complimento de la acordado



7. ¿Considera da, que la regulación hormativa de los contratos por adriesión
propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las
cláusulas preredactadas? ¿Por qué?
flor sipresso amo 6 dra & sombre asmerio
Por SIRVESSO amo lo dra se sionbre asimerirà in doino Tua 10ste de lordo q que la arridad otogent
Conole més du cose que la perse oceptante.
8. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los
usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué?
Sty parque, el usvorri acude a le ontraled
para reclizer on Concretizer en Genedicio
persent o 6 mersal, sint emborg les intereses Jan les que Gasumer al aceptante al sodiri
Jan les que conjumer al aceptante al sodri
21 sur in 61 vosieste.
PHAR HUB CA HUKBANCA
Corte Superior de Justicia de Careco
poten nidicial



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN Y LA DESPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, 2019-2021.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión la manipulación de la voluntad popular por parte de los medios de comunicación en el Perú. Entrevistado: Fredy Caurus Joaquin Cargo: Abugado Objetivo Específico 1
Objetivo Especifico 1: Analizar cuál es la característica de la regulación normativa de los contratos por adhesión en nuestro país.
1. Respecto al Artículo 1390° del C.C. que establece: "El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar
íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de aceptar". ¿Considera Ud. que dicha regulación favorece a los intereses de las
entidades financieras? ¿Por qué? Si favorece a las entidades financieras porque clicha parte, rudacta todas las conticiones del contrato y las presenta como un conjunto rolido de cláusulas concatenadas entre sí, que no admites discusión alguna y que formuladas a un contrato, se impore en realidad una voluntad robre la otra, el proponente presenta los terminos elel contrato, para que el otro contratante se entre y medite hasta el punto que hociendo eso de su libertad de contrator,
decida sin presion alguna, si alebra o no el contrato.

Predy Caceres Joaquin
DOCTOR EN DERECHO
ESP MEDIO AMBIENTE
CAO 5408



2. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión otorga amplia libertad a las entidades financieras a establecer cláusulas preredactadas en su beneficio? ¿Por qué? Por su puesto que si, las entidades financieras y otras empresas llamere de telecomunicación como claro, totel, etc storga amplia libertad a establear clairulas en su beneficeo que no le está permitido es discutir los terminos la propuesta, es que no existe capacidad de negociación; pues les condiciones estan anticipadamente fijadas por una de las partes. Tocando a los restantes aceptarlas o no. 3. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión se caracteriza por la igualdad de condiciones para las partes? ¿Por qué? categorica es no, no hay igual dad de condiciones por las partes por lo riquiente; la capacidad de rugociación ha vido reemplazada por la imposición, el adherente sido devestado totalmente o ha caido en entrega total, no tiene armas desde el micio paro pretender contrarvestas las decisiones ya Tomadas por el pre reactante. 4. ¿Considera Ud. que existe un debido control en cuanto a la elaboración de las cláusulas contenidas en los contratos por adhesión? ¿Por qué? No hay ni vaite un debido control en la elaboración de las clausulas continidas en los contratos. Pero en la Constitución Política del Perú en un artículo Nº 65 que dice que el estado depiende los intereses de los consunidous y umanios cui tambien la ley Nº 29571 Codigo de Protección

y Defensa del Consumidor.

Fredy Caceres Joaquin
DOCTOR EN DERECHO
ESP MEDIO AMBIENTE
CAC 5408



Objetivo Específico 2

Objetivo Especifico 2: Evaluar de qué manera la existencia de las cláusulas rígidas en los contratos por adhesión generan la vulneración de la libertad contractual de los consumidores en las entidades financieras de la Ciudad del Cusco, 2020-2021.

5. ¿De qué forma se vulnera la libertad contractual del usuario con la existencia de
cláusulas rígidas en los contratos por adhesión?
De la riquiente forma:
- Redacción anticipada y unitateral del contrates.
- Nigativa a toda poribilidad de discusión.
- El contrato esta dirigido a una multiplicidad de personas.
- El proponente goza de un poderio económico indirectible.
- El distinatario deberá podeur un estado de neusidad.

6. ¿De qué forma la ausencia de la etapa precontractual en los contratos por
adhesión genera la vulneración de la libertad contractual del usuario? Es que no hay una etapa pre contractual de dia-
logo y de aceptación entre ambas partes, es rolo en donde
la parte dominante con la capacidad eunomica que le
fortalea al proponente imporer su voluntad. En hoda
le apedora il uno o algunos ruchazan el contrato; porque con reguidad existeran muchos más que estaran
dispuestos a someteise a las dausulas impustas par
el contrato. Algunos tratadistas vortienen que en realidad
no re tratarico de un verdadero contrato sino de un
rimple actor unilateral.
sample ade un lateral.
Fredy Caceres Joaquir
DOCTOR EN DERCENTE ESP MEDIO AMBIENTE CAC 5408



7. ¿Considera Ud. que la regulación normativa de los contratos por adhesión propicia una asimetría informativa de las partes en cuanto a lo contenido en las

cláusulas preredactadas? ¿Por qué?

El contrato de adhisión es nometimiento y no consentimiento; conseventemente no puede llamoise contrato lo que no es consentimiento, el acto unilateral esta apresentado por la opera precisada en tol forma que no puede modificarse bajo ninguna circunstancia. El dedarante inicial que es el operante guida depinitivamente vinculado con ne rola declaración unitalisal de rolantad, nor lo que la adhisión refulta un verdado sometimiento.

8. ¿Considera Ud. que las entidades financieras aprovechan la necesidad de los usuarios para celebrar contratos por adhesión? ¿Por qué?

Claro que si, el proporunte goza de un poderio económico indisantible, que es la capacidad económica do que le fortalece al proponente para imponer su voluntad. No legada en nada si uno o algunos redrazan el contrato, en vistual de tal estado de necesidad del contra parte podrá aceptas un contrato en estas condiciones, porque de no ser ase, con seguridad tal propuesta seria se - chazada sin dilación calguna.

Fredy Cáceres Joaquin
DOCTOR EN DERECHO
ESP MEDIO AMBIENTE
CAO 5408

Anexo F: Análisis de contratos

Tabla N°1

Contratos de Crédito Hipotecario

Banco	Cláusula	Criterio
SCOTIABANK	El Banco puede hacer una disposición en cuanto a afectar las tasaciones periódicas de los inmuebles el tiempo de vigencia del contrato y/o cualesquiera obligaciones y/o instrumento de crédito garantizados por esta hipoteca. El costo de dicha tasación deberá ser asumido por el cliente. El cliente acepta por anticipado que, bajo las normas indicadas en el contrato, el Banco queda autorizado a hacer una inspección del inmueble y de tener acceso a los datos que corrobore realizar el seguimiento, evaluación y auditoria.	Se evidencia que las cláusulas imponen obligaciones económicas para el usuario. Tanto por la realización de tasaciones futuras del inmueble como por el pago de cuotas que puede variar por gastos que surjan en el contrato.
ВСР	El cliente declara que asumirá los costos de la tasación periódica que el Banco efectuara mientras esté pendiente las obligaciones que dan lugar a la hipoteca. Las cuotas de los pagos ascienden de manera referencial, monto que puede variar en el caso de que varíen las comisiones o los gastos establecidos en el Contrato.	
BBVA	Para los casos en los que el préstamo fue concedido para construcción, ampliación y/o remodelación, para el caso de las tasaciones futuras, los gastos que impliquen será cubiertos por los clientes, debiendo otorgar las facilidades a los tasadores designados por el Banco. El Banco puede realizar modificaciones consistentes en el pago de nuevas comisiones y/o gastos. El Banco puede disponer la realización de tasaciones, y los gastos que ello impliquen serán cubiertos por el cliente.	
SCOTIABANK	El BANCO puede en cualquier momento y sin previo aviso, proceder a la aplicación del pago de la deuda por principales determinados previamente en la Hoja Resumen o posteriores modificaciones	

Para el caso de que la obligación garantizada por las Hipotecas tenga una tasa o una penalidad diferente, la entidad está en la facultad de fijar como tasas únicas de intereses compensatorio y moratorio o como tasas únicas de penalidades que considere pertinente.

Si el préstamo efectuado por el Banco tuvo como fin la construcción del inmueble y habiendo comprobado el Banco, la no utilización del monto para tales efectos. El Banco puede proceder a la reclasificación del préstamo a uno de consumo, siendo que el interese se incrementa en un 5%

El Banco puede declarar vencido el plazo del contrato, y requerir el pago íntegro de la deuda y otras obligaciones si en bien inmueble fue cedido en posesión.

BBVA

El Banco podrá modificar las penalidades y demás condiciones del contrato como añadir nuevas comisiones, penalidades y/o gastos cuando lo vea necesario.

INTERBANK

El Banco podrá modificar las penalidades y demás condiciones del contrato como añadir nuevas comisiones, penalidades y/o gastos cuando lo vea necesario.

BCP

Si los usuarios no reciben los estados de En caso cuentas antes de las fechas límites de de usua pagos establecidas, se debe solicitar por cláusulas escrito.

Si antes de la fecha que se tiene como límite de pago, el Banco no hace entrega del estado de cuenta al usuario, lo deberá requerir por escrito.

BCP

Los cheques pueden ser expedidos en otras monedas, si la entidad procede a aceptar lo requerido por el usuario.

SCOTIABANK

Realización de los cambios de la moneda a aquel tipo de cambios vigentes en la entidad.

INTERBANK

El Banco puede variar la moneda de los financiamientos, para cuyo efecto informará al Cliente.

BCP

La entidad puede dar como vencidos los plazos regulados en el contrato, sin que por ella deba proceder a asumir algún tipo de responsabilidades.

En caso de quejas por parte de usuario, se regulan cláusulas engorrosas y costosas.

Para el cambio de moneda, se otorga la posibilidad al proveedor de variarla de manera unilateral.

Se deslinda las responsabilidades del proveedor en cuanto a su accionar sea por dolo o culpa,

SCOTIABANK	El Banco deslinda responsabilidad ante la	traspasando dichas
	ocurrencia de algún siniestro no amparado	responsabilidades al usuario,
	por las pólizas contratadas	a pesar de que las omisiones
BBVA	El Banco comunicará al usuario cualquier	hayan sido del proveedor.
DDTA	limitación o exoneración de	
	responsabilidad.	
ВСР	•	Faculta al Banco a la
ВСР	La entidad puede proceder a la resolución	
	del contrato de pleno derecho, siendo para	resolución del contrato de
	ellos suficiente la notificación por escrito al	manera unilateral.
	usuario.	
SCOTIABANK	El Banco puede resolver de pleno derecho	
	el acuerdo contractual desde el día que lo	
	señale, a través de un aviso escrito al	
	cliente, sin que exista la necesidad de una	
	declaración judicial ni plazo anticipado.	
BBVA	El Banco podrá concluir de manera	
	anticipada el contrato en los casos	
	señalados en el contrato.	
INTERBANK	El Banco puede proceder con las	
	aceleraciones de los plazos y por ende con	
	la resolución del contrato, desde el día en	
	que lo señale.	
SCOTIABANK	El usuario tiene la declaración en el sentido	Se evidencias la imposición
	de tener conocimiento de los mecanismos	de un límite para el usuario
	de protección que la ley permite para la	sobre el derecho del debido
	emisión o aceptación de títulos valores	proceso.
	incompletos.	
	1 22	

.

Tabla 2
Contrato de tarjetas de crédito

Banco	Cláusula	Criterio
ВСР	La vigencia del contrato es de tipo indefinido y empieza a regir desde el momento en que la entidad procede a aprobar y hace entrega al cliente de la tarjeta respectiva. La tarjeta se expedirá por el plazo	Deja abierta la posibilidad de que la entidad de manera unilateral proceda con la
	que se indique en ellas en la oportunidad de su emisión o renovación. El Banco puede modificar los contratos por cuestiones diferentes a las tasas de interés o comisiones sin el previo aviso	modificación de las cláusulas del contrato
	El cliente declara aceptar que el Interbank puede	
INTERBANK	modificar el importe de la línea de crédito, la misma que puede ser modificada cuando el Banco lo considere necesario. El Banco puede en cualquier momento hacer modificaciones a las cláusulas del contrato.	
	El Banco puede hacer el traslado de los costos del seguro, del fondo o de cualquier otro medio de protección, de acuerdo al caso, con las compañías que elija y en mérito a sus condiciones y limitaciones.	
BBVA	El Banco puede en cualquier momento hacer modificaciones a las cláusulas del contrato.	
ВСР	El Banco señala que el usuario conoce que el usuario conoce el funcionamiento de la tarjeta de crédito.	Declaran conocer y aceptar la característica
INTERBANK	El cliente declara que con la firma de contrato ha sido asesorado sobre los aspectos en cuanto a adquirir la tarjeta, así como fue absuelto en sus dudas.	de los sistemas de la tarjeta de crédito.
ВСР	En caso de pérdida de la tarjeta, sea por una causa de fuerza mayor o de hechos fortuitos, tal situación es responsabilidad es del usuario.	El Banco se exonera y se limita de responsabilidad.
INTERBANK	En los casos de dudas sobre la legitimidad, legalidad del poder que opera las cuentas, el Banco podrá suspender cualquier instrucción del contrato sin responsabilidad.	
BBVA	El Banco podrá modificar lo relacionado a las limitaciones y exoneraciones de responsabilidad que considere conveniente.	
ВСР	En caso se dé la modificación o resolución del contrato, el Banco comunicará al usuario en el lapso de 7 días de ocurridas las variaciones. El Banco comunicará con una anticipación de 45	Demora en las notificaciones de modificaciones al contrato
INTERBANK	días calendario las modificaciones al contrato.	
BBVA	El Banco comunicará con una anticipación de 45 días calendario las modificaciones al contrato.	

ВСР	El usuario autoriza de manera expresa a la entidad a	Información de datos
501	transferir la información sobre datos personales a la subsidiaria, afiliada o socios entendidas como terceras empresas para el Banco.	
INTERBANK	El Banco puede dar información del contrato y la forma en que se viene ejecutando a la SBS y a la central de riesgo correspondiente o a terceros, así como comercializar dicha información.	
ВСР	La entidad puede concluir el contrato en cualquier momento por i) decisiones de negocios o ii) pérdida de confianza, a través de los avisos escritos al usuario, por lo menos con quince (15) días de anticipación, entendiéndose terminado este contrato de pleno derecho desde entonces.	el contrato ante ciertas
INTERBANK	El Banco puede dar por vencido el plazo y terminar el contrato.	
BBVA	El Banco puede con anticipación terminar o concluir con el contrato.	